



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

O R D E N A N Z A N° 11488

Visto:

El Expediente N° 1.118.296 L 74: Proyecto de Ordenanza presentado por el Bloque "Uruguay se Puede" y,

Considerando:

Que a través del mismo se solicita la modificación de los artículos 8°, 9° y 20° de la Ordenanza N° 10.929 (Creación y publicación diaria del Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de Concepción del Uruguay).

Que el principio republicano de gobierno importa la consagración de un orden social en el que las atribuciones de las autoridades públicas son limitadas y sujetas a diversos mecanismos de control, y que resulta consustancial a dicho principio la publicidad de los actos de gobierno.

Que la publicación de los actos de gobierno es una forma de control en sí misma.

Que la publicación de los actos de gobierno fortalece la seguridad jurídica de la comunidad y garantiza el acceso a la libre información pública que es un bien social.

Que los actos de gobierno ponen de manifiesto decisiones del Poder Público cuya publicidad acredita su transparencia.

Que es necesario dotar al municipio de una herramienta que le permita brindar difusión de sus actos de gobierno al mismo tiempo que brinde a la ciudadanía fácil acceso a la información.

Que la Ordenanza 10.929/21 crea el Boletín Oficial Digital del Municipio de Concepción del Uruguay con el fin de publicar Ordenanzas y Decretos emitidos por el Gobierno Municipal a través de su plataforma digital oficial.

Por Ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 8° de la Ordenanza N°10.929 que quedará redactado de la siguiente manera: "Créase el Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, en adelante denominado BODiM, que será de Sistema Digesto



publicación semanal en formato digital.

Inc. a: En el BODiM se publicarán todos los dispositivos legales que dicte el municipio conforme al artículo 108 de la Ley Orgánica de Municipios de Entre Ríos N°10.027 y sus modificaciones.

Inc. b: La publicación del BODiM se realizará en un apartado especial dentro de la página web del municipio y será de acceso público, gratuito e irrestricto.

Inc. c: El Departamento Ejecutivo, a través de las unidades establecidas en el artículo 14 de la ordenanza 10.929 deberá:

i) garantizar la autenticidad e inalterabilidad de la publicación del BODiM;

ii) custodiar y conservar todas las ediciones digitales del mismo;

iii) velar por la accesibilidad del particular a todas las ediciones del BODiM, mediante la utilización de herramientas informáticas estándar

iv) procurar su permanente adaptación al progreso tecnológico".

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Artículo 9º inc H de la Ordenanza 10.929, el que quedará redactado de la siguiente manera: "h) Boletín Oficial Digital Municipal: Esta categoría contiene todos los dispositivos legales que dicte el municipio conforme al artículo 108 de la Ley Orgánica de Municipios.

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el Artículo 9º de la Ordenanza 10.929, agregándosele la categoría "k" al final de dicho artículo, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "k) Digesto: esta categoría incluirá un buscador para facilitar el acceso a todos los dispositivos legales que dicte el municipio conforme al artículo 108 de la Ley Orgánica de Municipios. Será de acceso irrestricto, de fácil búsqueda y accesibilidad y sin necesidad de generar un usuario, clave, o brindar información personal alguna para su consulta y/o acceso."

ARTÍCULO 4º: Modifíquese el Artículo 20º de la Ordenanza 10.929, agregándosele un segundo párrafo con el siguiente texto: "El funcionario público o agente responsable que, en forma arbitraria e injustificada o negligente obstaculice de cualquier modo la finalidad de la presente ordenanza, será considerado incurso en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales".

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo reglamentará e implementará lo dispuesto por esta ordenanza dentro de los noventa (90) días de promulgada la misma.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en el Salón de Actos "Alejo Peyret" del Colegio del Uruguay "Justo José de Urquiza", a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro- Fdo: Ing.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Rossana Sosa Zitto - Presidenta. Dr. Facundo Mayoraz Díaz -
Secretario.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 31 de julio de 2024.- Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

Mirta Susana Parejas
Jefa Depto. Digestos

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 01 de agosto de 2024.

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, ha sancionado la presente Ordenanza.-

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza N° 11.488 de ésta Municipalidad .- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

ES COPIA

JOSE EDUARDO LAURITTO
Presidente Municipal
Oscar Alberto Noir
Secretario de Gobierno